

EXTRACTO

4º Juzgado Civil de Valparaíso, Causa Rol C-146-2023, Cobro de pagaré, “BCO ESTADO/ING Y MONTAJES Y OTRA”, ordena notificar y requerir de pago en extracto. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por INGENIERIA Y MONTAJES EVELYN FILIPPI IRARRAZABAL EIRL, ignoro giro, representada legalmente por don(ña) EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, ignoro profesión u oficio, domiciliados en NOVENA 515, PLACILLA DE PEÑUELAS, VALPARAISO, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, ignoro profesión u oficio, con domicilio en NOVENA 515, PLACILLA DE PEÑUELAS, VALPARAISO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$6.213.258.-, por concepto de capital, más un interés del 1,5200% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 de septiembre de 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$6.213.258.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EQBTBXXBBJU

de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de INGENIERIA Y MONTAJES EVELYN FILIPPI IRARRAZABAL EIRL., representada legalmente por EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, y de don(ña) EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$6.213.258.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correos electrónicos; notificaciones@mpabogada.cl y abogadospempresas@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ , ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N° 1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación./RESOLUCIÓN DE 02/02/2023: Por cumplido lo ordenado y proveyendo la demanda de autos: A lo principal, como se pide, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$6.213.258, más intereses y costas, Al primer otrosí, téngase por acompañado el pagaré individualizado bajo el apercibimiento del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil, guárdese en la custodia N°117-2023. Al segundo otrosí, téngase presente. Designase depositario provisional a la propia parte ejecutada, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Al tercer otrosí, téngase presente y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EQBTBXXBBJU

por acompañado el documento, con citación. Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente. No habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, en orden a designar el litigante un domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona este tribunal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del mismo cuerpo legal citado, y mientras el renuente no cumpla con la carga procesal antes referida, notifíquense todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo por Estado Diario./MANDAMIENTO 02/02/2023: Un Receptor en calidad de Ministro de Fe requerirá de pago al deudor principal INGENIERIA Y MONTAJES EVELYN FILIPPI IRARRAZABAL EIRL., representada legalmente por EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, y a EVELYN ELIZABETH FILIPPI IRARRAZABAL, en su calidad de avalista y codeudor solidario, para que en el momento de la intimación pague al ejecutante BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de \$6.213.258, más intereses y costas. Si no efectuare el pago trábese embargo en bienes propios de la parte ejecutada equivalentes al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario de los bienes que se embarguen a la propia parte ejecutada, bajo la responsabilidad legal correspondiente./RESOLUCIÓN 25/04/2025: Proveyendo el escrito de fecha 23 de abril de 2025, folio 53: A lo principal y al otrosí, visto lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y atendido el mérito de los oficios y las constancias agregadas a estos autos, como se pide, se ordena notificar a la parte ejecutada la demanda por medio de tres avisos publicados en el diario "El Observador", redactados en extracto por la Secretaria del Tribunal, sin perjuicio del aviso en el Diario Oficial ordenado en el inciso final de la disposición legal citada y visto lo dispuesto en los artículos 443 N°1, del Código de Procedimiento Civil, cítese por los mismos para efectos del requerimiento de pago en dependencias del Tribunal para el día viernes 27 de junio de 2025 a las 12:00 horas, ante la Secretaria de este Tribunal, debiendo la ejecutante gestionar que el respectivo llamado sea efectuado por un receptor judicial. Para efectos de la publicación el compareciente deberá remitir el extracto respectivo al correo electrónico de la Sra. Secretaria del Tribunal xgonzalezc@pjud.cl para la revisión y posterior firma digital./RESOLUCIÓN 25/11/2025: Proveyendo el escrito de 24 de noviembre del 2025, folio 59: Como se pide, visto lo dispuesto en los artículos 443 N ° 1, del Código de Procedimiento Civil, cítese por los avisos ordenados a folio 54, para efectos del requerimiento de pago en dependencias del Tribunal para el día viernes 6 de febrero de 2026 a las 12:00 horas, debiendo la ejecutante gestionar que el respectivo llamado sea efectuado por un receptor judicial. Para efectos de la publicación ordenada a folio 54, el compareciente deberá remitir el extracto respectivo a la Sra. Secretaria del Tribunal a los correos electrónicos xgonzalezc@pjud.cl y jc4_valparaiso@pjud.cl para su revisión y posterior firma digital. Secretaria (S).

